RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° **112-1457** de mayo 20 de 2020, se modifica el Artículo primero de la Resolución N° **112-0191** del 22 de enero de 2020, eliminado el punto de captación 4 que corresponde a la fuente de agua denominada El Barsal (Mina El Toro), y autorizando un caudal de 16,1905 l/s, distribuidos así:

FUENTE	TIPO FUENTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z	CAUDAL CONCESIONADO (l/s)	USO
Q. LA LOMA (PLANTA CAIRO)	SUPERFICIAL	-75	30	48,29	5	51	24,59	1325	0,26	DOMESTICO
Q. SABALETAS (PLANTA CAIRO)	SUPERFICIAL	-75	32	4,60	5	52	3,60	1301	0,47	DOMESTICO
Q. SABALETAS (PLANTA CAIRO)	SUPERFICIAL	-75	32	4,60	5	52	3,60	1301	14,53	INDUSTRIAL
Q. GIRALDO (MINA EL TORO)	SUPERFICIAL	-75	30	7,03	5	51	24,50	1259	0,93	INDUSTRIAL
TOTAL									**16,1905**	

Que mediante Resolución No. **112-4172** del 4 de diciembre de 2020, Cornare dispone ACOGER, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de Captación y control de caudal, presentados por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, para la quebrada sabaletas.

Que a través de la Resolución N° **R_VALLES-CE-01636-2021** de febrero 2 de 2021, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A,** presentó el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua **PUEAA**, para el periodo 2021 -2028.

Que en Resolución **RE-06031** del 9 de septiembre de 2022, **NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA** ya que no cumple con la totalidad de los ítems obligatorios para su aprobación y solicita REQUERIR, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES,** de para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación la intención de continuar con las concesiones otorgadas mediante la Resolución N° 112-1457 del 20 de mayo de 2020, debido a que informan que el proceso en la planta y en la mina, se encuentran suspendidas las operaciones y que están a la espera de la aprobación del plan de cierre.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado para el período 2021-2028, vigencia de la actual concesión de aguas superficiales, a lo requerido en la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090 y la Resolución 1257/2018. El PUEAA, en los siguientes puntos:

- Plantear las pérdidas del sistema
- Informar el consumo para el uso doméstico
- Calcular los módulos de consumo para el uso doméstico
- Proponer la reducción de perdidas en % y en l/s
- Revisar y aclara las propuestas para la reducción de los consumos
- Mejorar y ampliar la propuesta de inversión para los diez (10) años, en actividades encaminadas al ahorro y uso eficiente del agua
- Presentar para la totalidad de actividades propuestas su cuantificación anual, a fin de facilitar la construcción de los indicadores por parte del evaluador de la propuesta
- Presentar para la totalidad de actividades propuestas los costos de inversión anual (…)"

Que en Comunicado **CE-20715** del 27 de noviembre de 2021, la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A,** presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dando cumplimiento a la Resolución **RE-06031** del 9 de septiembre de 202.

Que mediante Oficio **CS-00254** del 14 de enero de 2022, se requiere a la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A**, para que en un plazo de quince (15) días calendario, presenten nuevamente el **PUEAA** en el formato que se anexa, y teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución **RE-06031** del 9 de septiembre de 2021.

Que en Comunicado **CE-01437** del 27 de enero de 2022, la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo **2021-2028.**

Que técnicos de la corporación evaluaron el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A**, presentado mediante comunicado **CE-01437** del 27 de enero de 2022., del cual se generó el informe técnico **IT-07779** del 12 de diciembre del 2022, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(…)

4. ***CONCLUSIONES:***

SOBRE LA INFORMACION EVALUADA

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ÍTEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				El usuario presenta suficiente información
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				El usuario presenta suficiente información
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		No se presentan información de aforos puntuales en las fuentes hídricas.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	El Usuario presenta un caudal promedio captado mes de 2965 m³/mes
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	Presenta un caudal promedio captado mes de 2965 m³/mes y un caudal aprovechado de 2900 m³/mes. Es decir, el caudal de pérdidas es de 65 m³/mes equivalente a 0,02 l/s que representa el 2% teniendo como referencia el caudal captado.
MÓDULOS DE CONSUMO			X		Determina el módulo de consumo para el uso industrial
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	caudal de pérdidas de 65 m³/ Acorde a los datos entregados no es clara la línea base para la propuesta de reducción dado que encuentran incongruencias en el cálculo. Es decir, presentan un caudal de pérdidas equivalente a 0,02 l/s y en la propuesta hablan de reducir 0,1 l/s anual el cual es un caudal superior a las pérdidas. Adicionalmente, no es claro si van a reducir el 1% durante los siete años o el 7%.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	No es claro si van a reducir el 1% durante los siete años o el 7% y aclarar cuál es la línea base para el cálculo de la propuesta
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	No se cuantifican las actividades
INDICADORES			X	X	Se construyen de acuerdo a lo reportado por el usuario, sin embargo, como no están cuantificadas no es posible realizar el seguimiento.

b) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

(...)"

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **N° IT-07779** del 12 de diciembre de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la **EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**, mediante el Escrito **N° CE-01437** del 27 de enero del 2022**;** relacionada al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORROS DE AGUA**.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, **periodo 2021 – 2028**, presentado por la Empresa **CEMENTOS ARGOS S. A – PLANTA CAIRO**, con NIT 890.100.251 – 0, Representada Legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, enseñado a través del comunicado **CE-01437** del 27 de enero del 2022, ya que la información entregada con relación a la reducción de pérdidas y consumos no es coherente, así mismo no se cumple con los criterios mínimos necesarios de acuerdo con la Tabla anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, **NO se aprueba** con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 1,14
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 2%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,1 (1%): Presentan un caudal de pérdidas equivalente a 0,02 l/s y en la propuesta hablan de reducir 0,1 l/s anual el cual es un caudal superior a las pérdidas. Adicionalmente, No es claro si van a reducir el 1% durante los siete años o el 7%.
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,1 (1%): No es claro si van a reducir el 1% durante los siete años o el 7% y aclarar la línea base para el cálculo de la propuesta.
- ACTIVIDADES: No se cuantifican las actividades lo que dificulta realizar seguimiento a la implementación.

c) SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS: NA
d) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA
e) OTRAS RECOMENDACIONES:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.,** representada legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, de para que en un término de **treinta (30)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el período 2021-2028, vigencia de la actual concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta las observaciones establecidas en la presente actuación.

PARAGRAFO: Con la presentación de nuevo PUEAA, deberá allegar la constancia de pago por concepto de evaluación del mismo, para lo cual podrá solicitar la cuenta de cobro al correo cliente@cornare.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** a través de su representante legal la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

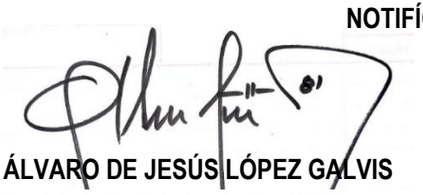

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino. Fecha: 12/12/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 050020213233
Proceso: Control y seguimiento PUEAA // Concesión de Aguas Superficiales.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare